

Sobre un nuevo régimen reglamentario para las sociedades constituidas en el extranjero

Escribe José María Curá *

La nueva normativa

El reciente dictado de la Resolución General 6/2018, por la Inspección General de Justicia, publicado en B.O. el 29 de agosto y vigente desde el día 30, vino a modificar el hasta ahora régimen contenido en la Resolución General I.G.J. N° 07/2015, marco normativo y de requisitos para las presentaciones ante el organismo local de control. En particular en cuanto se trate de los recaudos para trámites relacionados con sociedades constituidas en el extranjero.

Sabido es que los arts. 118 a 124 de la Ley General de Sociedades distinguen entre las sociedades de origen extranjero que desarrollan un ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto, de aquellas que realizan actos aislados, como también las que sólo pretenden participar en sociedad nacional.

No se pasa por alto el Decreto N° 891/2017, en cuanto incorpora pautas de “Buenas Prácticas en materia de simplificación” aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, al dictado de normativa y sus regulaciones.

Bajo tales condiciones procede a modificar al Libro III Título III de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 referido a Sociedades Constituidas en el Extranjero, destacándose la no exigencia del Régimen Informativo Anual

Para ello procede a sustituir los artículos 206, 208, 217, 222, 223, 224, 227, 228, 242, 245, 246, 247, 248, 250, 256, 266, 273, 274 y 276 de la Res. G. IGJ. N° 7/201, de lo que se destacan las siguientes cuestiones:

Inscripción 118 LGS

206 – Para la inscripción prevista por el art. 118, tercer párr. requiere, entre otros recaudos, se acredite inscripción en la jurisdicción de origen, el acto constitutivo y sus reformas; Resolución de creación de la sucursal, asiento o representación permanente: fecha de cierre del ejercicio económico; que la sociedad no se encuentra sometida a liquidación; sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; capital asignado; designación de representante; publicación prescripta por el artículo 118, párrafo tercero, inciso 2, de la Ley N° 19.550, conteniendo:

Sobre la sucursal, asiento o representación, su sede social, capital asignado si lo hubiere y fecha de cierre de su ejercicio económico;

En cuanto al representante, sus datos personales, domicilio especial constituido, plazo de la representación si lo hubiere, restricciones al mandato, y carácter de la actuación en caso de designarse más de un representante.

Respecto a la sociedad del exterior, los datos previstos en el artículo 10, incisos a) y b), de la Ley N° 19.550 con relación a su acto constitutivo y reformas, si las hubo, en vigencia al tiempo de solicitarse la inscripción; pueden omitirse aquellos que el derecho aplicable a la sociedad no exija o faculte a omitir en la constitución o modificación de la misma, pudiendo justificarse tal dispensa con la transcripción de las normas pertinentes en el dictamen de precalificación profesional, o bien acompañándose dictamen de abogado o notario de la jurisdicción extranjera correspondiente, con certificación de vigencia de su matrícula o registro.

208.- sobre la resolución social requerida en el inciso 3 del artículo 206, con respecto al representante designado, se destaca indicación del plazo de duración de su mandato; expresión de restricción para ejecutar actos conducentes al ejercicio de actividades previstas en el objeto social.

Sobre Sociedades provenientes de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal o no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; por el .217, la Inspección General de Justicia apreciará con criterio restrictivo el cumplimiento de los requisitos del artículo 206 por parte de sociedades que estén constituidas, registradas o incorporadas en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal y/o categorizadas como no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. De tal modo guarda la línea inspiradora de la redacción original, a favor del debido resguardo del interés y orden público local.

Para ello requerirá acreditación de que la sociedad desarrolla de manera efectiva actividad empresaria económicamente significativa en el lugar de su constitución, registro o incorporación y/o en terceros países, para lo cual podrá exigir que la sociedad acompañe:

- La documentación pertinente de sus últimos estados contables aprobados;
- Descripción en instrumento firmado por autoridad competente del país de origen o funcionario de la sociedad –cuya calidad y facultades suficientes deberán acreditarse–, de las principales operaciones realizadas durante el ejercicio económico a que correspondan los estados contables o durante el año inmediato anterior si la periodicidad de aquellos fuere inferior, indicado sus fechas, partes, objeto y volumen económico involucrado;
- Los títulos de propiedad de los activos fijos no corrientes o los contratos que confieran derechos de explotación de bienes que tengan ese carácter;

- Individualización de quienes sean los socios al tiempo de la decisión de solicitud de inscripción, indicando respecto de cada uno nombre y apellido o denominación, domicilio o sede social, número de documento de identidad o de pasaporte o datos de registro, autorización o incorporación y cantidad de participaciones y votos y su porcentaje en el capital social.
- Todo otro documento que considere necesario a los fines indicados.

Al punto se derogaron los artículos 209 a 213, lo que tanta crítica generara, en tanto requerían la presentación de documentación acreditante de realización de actividad en el exterior económicamente significativa y ubicación de la administración en el mismo lugar.

Inscripciones posteriores

Por el 222, se impone, para la inscripción del **traslado de jurisdicción** desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el debido cumplimiento de las presentaciones requeridas en el artículo 231

Sobre **inscripción de nuevo representante**, en el 224. se atiende a una cuestión de frecuente conflicto. La inscripción de renuncia del representante. Para ello debe contarse con instrumento emanado de la sociedad del que surja la recepción de la renuncia presentada, conste o no en él que la misma fue aceptada.

Detalle de libros rubricados o medios autorizados, e Indicación del domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– en el que se conservarán los libros y documentación respaldatoria, para ponerlos oportunamente a disposición del nuevo representante que se designe o del tribunal competente en su caso.

Se dispone la disolución de la sucursal, asiento o representación. se designa al liquidador y al encargado por el término de ley de la conservación de los libros y documentación para la sucursal, asiento o representación; ambas calidades pueden recaer en la misma persona, pudiendo también facultarse al liquidador a designar al segundo.

Cancelación por **inactividad de sucursal asiento o representación** de sociedad constituida en el extranjero.

Por el 228. puede solicitarse la cancelación de la inscripción de la sucursal, asiento o representación, acompañando la documentación inscripta a los fines del 118, 3er. párr.. LGS; declaración jurada del representante de no realización de operaciones de ninguna clase, ni haberse efectuado inscripciones o presentaciones con fines tributarios o de contribuciones a la seguridad social.

Inscripción para constituir o participar en sociedad

La inscripción del 123 LGS es tratada en el 245. Requiere presentación de certificado artículo 206, inc.; 1; acto constitutivo de la sociedad y sus modificaciones; resolución del órgano social que decidió la inscripción al solo efecto de participar conforme al 123 LGS; fecha de cierre de su ejercicio económico.

También se solicita manifestación respecto de que la sociedad no se encuentra sometida a liquidación ni ningún otro procedimiento legal que impone restricciones sobre sus bienes o actividades; su sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijada con exactitud (artículo 66, último párrafo), cuya inscripción tendrá los efectos previstos en el art. 11, inciso 2, párr., LGS, pudiendo facultarse expresamente al representante para fijarla.

Designación de representante legal que debe ser persona humana, y ajustarse a lo previsto en los arts. 206 y 208 de estas Normas.

En cuanto a las **facultades del representante**, su designación debe incluir el otorgamiento de poder especial para participar de la constitución de sociedades o adquirir participación en ellas, ejercer derechos y cumplir obligaciones de la sociedad participante, propias de su calidad de socia y responder emplazamientos judiciales o extrajudiciales que en la sede social inscripta se efectúen conforme al 122, inc- b), LGS, o, en su caso, en el domicilio especial del representante, en todo cuanto se relacionen con aquella calidad y las obligaciones y responsabilidades de ella derivadas.

Por el 246 son aplicables los artículos 217 y 220 de estas Normas.

Sociedad con domicilio o principal objeto destinado a cumplirse en la República y su adecuación a la Ley Argentina

Supuestos de procedencia.

Del 266 resultan los supuestos de procedencia impuestos a sociedades constituidas en el extranjero y su adecuación a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, aplicables a las sociedades constituidas en la República conforme el Capítulo I de la misma ley, en aquellos casos en donde de la documentación y presentaciones requeridas por los Capítulos I y II, todos de este Título o del ejercicio de atribuciones propias conforme a la Ley Nº 22.315 y a las disposiciones de los Capítulos antes citados, resulte que la actuación de las sociedades se halla encuadrada en cualquiera de los supuestos del artículo 124 de la Ley Nº 19.550.

Cancelación de inscripciones

Sucursales, asientos o representaciones. Inscripción de disolución y cancelación. Causales

Por el 273, la inscripción de disolución de sucursales, asientos o representaciones y la cancelación de la registración originaria previa liquidación en su caso, procede en los supuestos que la norma enumera.

- Falta reiterada de presentación de los estados contables requeridos por el 231.
- Falta de solicitud de la inscripción de nuevo representante, transcurrido el plazo fijado por el representante para la inscripción de la cesación del anterior.
- Solicitud de disolución y cancelación.
- Inscripción de la adecuación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones del Capítulo anterior.

Acción judicial. Disolución voluntaria. Cancelación. Regularización.

Según el 274, En los casos de los incisos 1, y 2 del artículo anterior, la Inspección General de Justicia podrá promover la acción judicial correspondiente.

Podrá deducir también, conjunta o separadamente, acción para que se declare la inoponibilidad de la personalidad jurídica de la sociedad, si a través de a actuación de la sucursal, asiento o representación se configuró alguno de los supuestos del artículo 54, último párrafo, de la Ley Nº 19.550.

Solicitud de cierre voluntario y cancelación del inciso 3 del artículo anterior, se rige por los artículos 227 y 275 de estas Normas.

En el supuesto del inciso 4 del artículo anterior, la cancelación debe practicarse simultáneamente con la inscripción de la adecuación de la sociedad.

Sociedades inscriptas conforme al artículo 123 LGS.

De acuerdo al 276, la **cancelación judicial** de la inscripción se requerirá por vía judicial, por la causal del inciso 2 del artículo 273, falta de solicitud de la inscripción de nuevo representante, transcurrido el plazo fijado por el representante para la inscripción de la cesación del anterior.

En cuanto a la **cancelación voluntaria**, se producirá:

- Por inscripción de la adecuación de la sociedad conforme al Capítulo anterior, en cuyo caso se practicará simultáneamente con ésta.
- Por resolución expresa de la sociedad decidiendo la cancelación, debiendo presentarse para su anotación la documentación proveniente del extranjero conteniendo la resolución del órgano competente de la sociedad.

-
- El autor es Abogado, Asesor externo en el área Contratos asociativos; contratos de reorganización Empresarial; contratos de colaboración
 - Conjunto económico
 - Contrato de sociedad bajo libertad de formas en la Ley General de Sociedades
 - Sociedad de profesionales; otras formas contractuales
 - Formas de explotación empresarial por una O.N.G., cooperativa o mutual
 - Sociedad constituida en el extranjero. Filial, sucursal